

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Reales órdenes.*

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Ubrique, que fué decretada por V. S., con fecha 12 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 del próximo pasado mes de Junio, la Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Ubrique, provincia de Cádiz.

Considerando que por Real orden de 9 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, se alzó la suspension impuesta por primera vez á nueve Concejales de la expresada corporacion, si bien se previno que se uniera al expediente una lista nominal de los Concejales que faltaron al respeto debido al Delegado del Gobernador, con expresion de los hechos punibles que hubiesen realizado, y la correspondiente justificacion, sin que por ello se entendiése interrumpido el plazo de 50 dias que señala la ley para la suspension gubernativa:

Considerando que sólo puede suspenderse por segunda vez á un Ayuntamiento por faltas cometidas despues de haber vuelto sus individuos al ejercicio de sus cargos, pues de lo contrario resultaría ilimitado el plazo de la suspension gubernativa, cuando la ley señala el de 50 dias:

Considerando que los hechos en que se fundó el Gobernador para dictar la providencia de que ahora se trata tuvieron lugar ántes de haber acordado aquella Autoridad la primera suspension:

Considerando que el expediente en que resultan los hechos motivo del segundo decreto del Gobernador es el formado por el Ayuntamiento interino, no aquel cuya instruccion se mandó practicar á aquella Autoridad:

Considerando, por otra parte, que la responsabilidad que se ha de exigir en su caso á los expresados Concejales ha de ser en vista de lo que resulte del último de dichos expedientes:

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el REY

(Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de la Vega decretada por V. S., con fecha 12 de Julio ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de la Vega, provincia de Orense.

Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo resulta que, examinado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos del presente ejercicio, carece de firma del Síndico en el informe que se figura en 7 de Febrero del año próximo pasado; como tambien el acuerdo del Ayuntamiento mandándole exponer al público, que tampoco está autorizado; que varias relaciones de gastos no tienen más requisito que el sello de la Alcaldía: que desde el 4 de Julio último sólo se han celebrado 10 sesiones, estando el libro de dichas actas sin sellar y sin rúbrica del Alcalde sus hojas; y por último, que no se ha acordado la distribucion de fondos, ni cumplido los artículos 109 y 110 de la ley municipal.

Considerando que los hechos relacionados no constituyen causa grave para decretar la suspension, siendo suficiente para corregirlos el apercibimiento; La Seccion opina que se debe alzar la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 5 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jumilla, decretada por V. S., con fecha 15 de Julio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Jumilla, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Fúndase tal medida, entre otros motivos, en que no se han rendido las cuentas municipales de varios años, no obstante las repetidas órdenes que se le dirigieron al efecto: en que aparecen contradicciones notables entre el libro de arqueo y el mayor: en que se han invertido en obras públicas cantidades respetables sin las formalidades legales, y abonado su importe sólo por el acuerdo del Ayuntamiento, cuando aun no constaban en presupuesto: en que no existe el libro del censo electoral, ni expediente de formacion, rectificacion ni ultimacion de listas; y en que no se ha hecho el oportuno repartimiento de consumos para cubrir el déficit del cupo de la poblacion.

La Seccion, teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de 50 dias que, segun el art. 190 de la ley municipal, ha de durar la suspension gubernativa de los Regidores, no consideran necesario examinar el asunto en su fondo, porque los Concejales suspensos habrán ya vuelto al ejercicio de sus funciones, y por lo tanto no há lugar á resolver acerca de la suspension acordada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido acordar lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

**Diputacion provincial.**

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.— El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º*

Formado por el Sr. Director facultativo de caminos el proyecto de plan de carreteras provinciales á que se refiere el artículo 26 de la ley de 4 de Mayo de 1877, y examinado y modificado por esta Corporacion en la forma que ha creído más conveniente, se ha acordado que, conforme á lo dispuesto en el art. 29 del reglamento para la ejecucion de la expresada ley, se anuncie que queda de manifiesto en las oficinas de la Corporacion por término de 45 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados puedan exponer por escrito las observaciones que tuvieren por conveniente.

Y en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes pueda interesar.

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

*Relacion de los caminos que comprende el proyecto de plan de carreteras provinciales de Madrid á que se refiere el precedente anuncio.*

De Navalcarnero al límite de la pro.

vincia por Cadalso y Rozas de Puerto-Real.

De la Estacion de Robledo á la carretera de San Martin de Valdeiglesias á Navas del Rey.

De El Molar por Guadalix y Miraflores á Rascafría.

De Alcalá de Henares por Daganzo á empalmar en la carretera de Ajalvir.

Del Alto de los Barrancos por Villavilla, Corpa y Ambite.

De Loeches á Vallecas por Mejorada.

De Perales de Tajuña por Morata, San Martin de la Vega á Pinto.

De Brea por Valdaracete, Villarejo, Belmonte, Colmenar á Aranjuez.

De Colmenar al límite de la provincia de Toledo en direccion á Villarrubia de Santiago.

De Fuenlabrada al límite de la provincia por Humanes y Griñon.

De Alcorcon á la carretera de Audalucía por la Estacion de Getafe y Leganés.

De Lozoya á Buitrago por Navacerada, San Mamés y Villavieja.

De Colmenar á Navas del Rey por el Hoyo, Galapagar, Colmenarejo, Valdemorillo, Navalagamella y Colmenar del Arroyo.

De Colmenar Viejo al límite de la provincia por San Agustin y Valdetorres.

De Valdemaqueda á empalmar con la carretera de San Martin de Valdeiglesias cerca de Quijorna, por Robledo, Fresnedillas y Navalagamella.

De Torrelaguna al límite de la provincia en direccion al Cardoso por la Cuesta de Matamulos, Cervera, Robledillo, Berzosa, Serrada, Prádena y Montejo.

De Fuente del Saz al límite de la provincia por Valdeolmos y Ribatejada.

De Las Rozas al puente de Guadarrama, en la carretera de Extremadura, por Majadahonda, Boadilla del Monte y Villaviciosa.

Del puente de Guadarrama, en la carretera de Extremadura, á Pinto, por Arroyomolinos, Moraleja, Humanes y Parla.

De Torres á Pezuela por Valverde y Corpa.

De El Molar al límite de la provincia por Talamanca y Valdepiélagos.

Prolongacion del camino que de Lozoyuela va por Lozoya, Pinilla, Alameda y Oteruelo á Rascafría, hasta el límite de la provincia á enlazar con la carretera de San Ildefonso.

Prolongacion del camino que de la Carretera de Irún va á Lozoya hasta el puerto del mismo nombre, para unirle con el que está construyendo la provincia de Segovia.

Prolongacion del que va á Prádena del Rincon, á La Serna y Braojos hasta el límite de la provincia.

Prolongacion del camino que parte de Cabanillas y va por Bustarviejo á Caneña, hasta unirse al camino de Pinilla del Valle.

Prolongacion del camino que va de Villalba á Moralzarzal, hasta Cereceda y de aquí á Manzanares el Real para enlazar con el que de este punto va á Colmenar Viejo.

Prolongacion hasta la Estacion de Villalba del camino que va de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares y de este pueblo á Torrelodones hasta la estacion de su nombre.

Prolongacion del camino que de Torrelaguna va por El Berrueco, Cervera de Buitrago, Robledillo de la Jara y Prá-

dena del Rincon á Montejo de la Sierra por Horcajuelo, Horcajo y La Acebeda, al límite de la provincia.

Construccion de un camino desde Venturada, por Redueña, Torrelaguna y Torremocha, al límite de la provincia de Guadalajara, en Uceda.

Prolongacion del camino que va de Las Rozas á Villanueva del Pardillo hasta Valdemorillo.

Construccion de un camino que una la carretera de Toledo con la de Extremadura pasando por Carabanchel Alto.

Prolongacion del camino que va desde Tielmes á Valdilecha hasta Villar del Olmo.

Prolongacion del camino que desde Madrid va por Arganda á Perales de Tajuña hasta Valdelaguna á unir con el de Chinchon.

Prolongacion del camino de Madrid á Arganda hasta Valdilecha.

Prolongacion del camino que de Chinchon va á Colmenar de Oreja hasta Villamanrique de Tajo y Fuentidueña.

Prolongacion del camino de Chinchon á Valdelaguna hasta Villarejo de Salvanés.

Prolongacion del camino de Chinchon á Villaconejos hasta enlazar en Titulcia con la carretera del Estado.

Prolongacion del camino de Perales de Tajuña á Valdelaguna.

Prolongacion del camino de Torres hasta enlazar con la cuesta de Zulema.

Prolongacion del camino de Vallecas á Ribas de Jarama hasta Velilla de San Antonio.

Prolongacion del camino de Torres por Pozuelo del Rey hasta Campo-Real.

Prolongacion del camino de Valdilecha hasta el límite de la provincia en Orusco.

## Administracion económica.

*Negociado de Contribuciones.—Recaudadores.—Procedimiento ejecutivo de apremio.*

La Direccion general del ramo me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Los muchos incidentes que se elevan á la resolucion de este Centro directivo por abusos cometidos en los expedientes de apremio por débitos de contribuciones exige una medida que ponga término á ellos, evitando dilaciones en el servicio de la recaudacion y perjuicios graves en muchos casos á los contribuyentes, irresponsables de las faltas que los comisionados ejecutores cometen en el procedimiento.

Cuando se declara la falta de validez de estos surgen nuevas dificultades por el hecho consumado de la venta de fincas, cuya nulidad es una consecuencia forzosa.

Todo esto se evitaría si los Jefes económicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1872, llamaran á sí los expedientes de apremio al pasar estos al tercer grado para autorizarlo ó disponer fuesen subsanados los defectos que observaran en su tramitacion; pero la inobservancia en que ha caido dicha disposicion en la mayor parte de las provincias es la causa determinante del mal que este Centro directivo se

propone corregir de una manera eficaz.

Al efecto ha acordado reproducir á V. S. el párrafo 2.º de la mencionada Real orden para su más exacto cumplimiento, previniéndole que la comunique á su vez á los Recaudadores por conducto de la Delegacion del Banco y directamente á los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluacion con la presente orden, encargando á dichas corporaciones que al adoptar los acuerdos á que se refiere el artículo 40 reformado de la instruccion, comprendan el extremo de que hecha la designacion de fincas, se remitan los expedientes á esa Administracion económica á los efectos prevenidos.

Estos deben ser devueltos á los Recaudadores dentro de los 15 dias siguientes al de su presentacion.

*Real orden de 9 de Agosto de 1872 sobre presentacion de los expedientes en las Administraciones económicas antes de anunciar la venta de los bienes inmuebles, anotacion preventiva de los embargos en el Registro de la propiedad y acumulacion de años para el procedimiento.*

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general é informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que las modificaciones establecidas por Real decreto de 25 de Agosto del año anterior no son aplicables á los expedientes ejecutivos que se hallaban en trámite á su publicacion, hasta que queden ultimadas las diligencias propias al grado en que respectivamente se encuentren; pero que terminadas estas, los que hubiesen de pasar de un grado á otro despues de expedido el referido decreto, deberán sujetarse estrictamente á lo prevenido en el mismo, ya resulten beneficiados ó perjudicados los intereses de la Hacienda, toda vez que desde entónces empieza un nuevo orden de diligencias que están bajo la accion de las prescripciones vigentes.

2.º Que ántes de anunciarse la venta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda, las Administraciones económicas llamen á sí los expedientes de ejecucion, y en un brevísimo término los revisen y corrijan las faltas ó defectos de que adolezcan.

3.º Que se forme un solo expediente de apremio de tercer grado por los débitos respectivos á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, siempre que los procedimientos por uno y otro año se hayan incoado por la Recaudacion en tiempo oportuno y se encuentren terminados los del segundo grado por ambos años.

Y 4.º Que la anotacion preventiva de las fincas embargadas debe hacerse tanto en procedimientos contra los primeros como contra los segundos contribuyentes, correspondiendo el pago de los honorarios de los Registradores á los que resulten deudores en concepto de parte de las costas causadas, pero que no les serán imputables los correspondientes á la inscripcion definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los postores.

Lo que comunico á los Sres. Alcaldes para su más exacto cumplimiento, manifestándoles al propio tiempo que están en el deber de examinar los expedientes ántes de proceder á la designacion de fincas y ver si las diligencias se han tramitado conforme á instruccion.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, P. I., Jovito Riestra.

## Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Audiencia.

D. Manuel Monroy, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 10 dias siguientes de su publicacion en la *Gaceta*, á D. Mariano Lozano y Romo, que ha vivido en la calle de la Flor Alta, número 2, piso principal, posteriormente en la plaza de Oriente, núm. 8, piso segundo, izquierda, habiendo sido su último domicilio en la calle de Lope de Vega, núm. 49, piso tercero, ignorándose el que en la actualidad tenga, para que dentro del expresado término se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por estufa; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares, dependientes de la ronda judicial y demás que se hallen sujetas á mi jurisdiccion, procedan con toda actividad y por los medios que crean más á propósito á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa con las seguridades convenientes y á disposicion de este Tribunal, del referido procesado, caso de que fuese habido.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud de providencia dictada en en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Juan Peña Molina por hurto, se cita y llama á D. Ambrosio Martin Hernandez, para que dentro del término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Manuel Monroy.—El actuario, José Escribano.

### Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama por el presente edicto á Vicente Fernandez, mozo de café que ha sido, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal por robo que se sigue contra Carmen Rey y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Marañon.—El Escribano, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

**D. Manuel Marañón y Gomez Acebo,** Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales de esta capital, cito, llamo y emplazo á D. Angel Jimenez, jornalero, de 16 años, natural de Madrid, hijo de Angel y Angela, que habitó en la calle del Meson de Paredes, número 24, en compañía de su madre, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de tres títulos por obligacion de ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado que sea le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa de esta capital.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Marañón.—El actuario, Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del señor **D. Fernando Varela y Oñate,** Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve días á D. Antonio Lopez Guerrero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Julio de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernando Varela.—El actuario, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don **Fernando Varela y Oñate,** Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Juan Hormillos, conocido por el Chufero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta diferentes bienes inmuebles, tasados en 2.212 rs., para cuyo acto se señala las nueve de la mañana del día 24 del corriente, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas); no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado la suma de 200 rs., que se devolverán en el acto á los que no se les adjudique el remate.

Madrid 10 Agosto de 1881.—V.º B.º—El actuario, Justo Navarro.

73

En virtud de providencia de **D. José Llano y Alvarez,** Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Don Ventura Moreno, criado que ha sido del Sr. Conde de Santiago, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Madrid Agosto 4 de 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Justo Navarro.

**D. José Llano y Alvarez,** Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á **Tomás García Cobo,** natural de Loranca de Tajuña, domiciliado en esta Corte, calle del Amparo, núm. 79, cuarto principal, corredor, hijo de Dionisio y Mauricia, de edad de 15 años, soltero, marcador de imprenta, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición del indicado sujeto, que es de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular; viste blusa blanca, pantalones azules, camisa de color, gorra de seda y alpargatas, todo muy roto.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1881.—José Llano.—El actuario, Justo Navarro.

**D. José Llano y Alvarez,** Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á **Victoriano García Rubio,** conocido tambien por Eusebio Lara Vellon, alias el Cavila, natural y vecino de esta Corte, habitante en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, cuarto principal, de 24 años de edad, soltero y muñequero, que en la madrugada del 28 del corriente se fugó de la cárcel de hombres de esta Villa, en donde se encontraba preso á disposicion de este Juzgado por causa que se le sigue por uso de nombre supuesto, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado ó en la referida cárcel á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la busca y captura del indicado procesado, y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Julio de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia de **D. José Llano y Alvarez,** Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Don Tomás Negrete, Jefe que ha sido de la cárcel de hombres de esta Corte, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid Agosto 5 de 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Justo Navarro.

**Inclusa.**

**D. José Rodriguez Roda,** Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á **Enrique Ferrao,** cuyas demás circunstancias así como su domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de recibirle declaracion en causa que contra él se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Enrique Ferrao, procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de Villa preso y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Julio de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Luis Escobar.

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Don **Enrique Iñiguez y Pinzon,** Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á **D. Tomás Valderábano,** Agente de Bolsa, que ha habitado en la calle de la Montera, núm. 14, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa que en el mismo se sigue por sustraccion de acciones de los ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

**Palacio.**

**D. Francisco Toda y Tortosa,** Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra **Manuel Garrido Vidal Perdiz,** natural de Carballedo, hijo de Antonio y de Benita, casado, cantero y de

18 años de edad, habitante en la plaza de los Mostenses, núm. 20, piso tercero, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 12 días comparezca en la cárcel de esta Villa ó en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio doble; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido **Manuel Garrido Vidal Perdiz** para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 28 Julio de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Reiter, Fernando Durán y Aguado.

**Colmenar Viejo.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se hace saber el fallecimiento intestado de **Gumersindo Sanz Montalvo,** vecino de Becerril de la Sierra, en donde ha tenido lugar el día 9 de Marzo último, y se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en forma legal en este Juzgado con presentacion de los documentos correspondientes; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos legales se hace constar que se han presentado reclamando la herencia **Juana Sanz Montalvo,** hermana del difunto, y su sobrina carnal **Andrea Martin Sanz,** y en su nombre sus respectivos esposos **Carlos Lopez Estéban y Miguel Sanz y Sanz,** vecinos de Becerril.

Colmenar Viejo 4 Agosto de 1881.—V.º B.º—Stern.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

**Torrelaguna.**

**D. José Aran de Terré,** Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á **D. Miguel Cia Barrera,** capataz que fué de cultivos de la tercera comarca de la seccion primera de este distrito, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes á la insercion del presente comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue por si ha cometido el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado del **D. Miguel Cia,** caso de ser habido.

Dado en Torrelaguna á 3 de Agosto de 1881.—José Aran de Terré.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

**Motril.**

**D. Evaristo Cabrera Jimenez,** Escribano de este Juzgado.

Doy fe que en la causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de mi car-

go sobre lesiones á D. José Lopez Saez, vecino de esta ciudad y residente en su anejo de Calahonda, se mandó recibir declaración sobre ciertos extremos á Don Jaime Llorca, patron de la balandra *San José y Amistad*, y á D. Ramon Lopez, patron del laud *Iberia*, é ignorándose su actual paradero, se ha acordado en providencia de este dia publicar la presente cédula de citacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Málaga, señalándose el término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en dichos periódicos oficiales, para que comparezcan en este Juzgado á la práctica de dicha diligencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Motril á 2 de Agosto de 1881.—Evaristo Cabrera.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Junio de 1881, esta Dirección general ha señalado el dia 30 del mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente de madera del Vadillo, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en la provincia de Madrid, por su presupuesto de contrata de 11.005 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de madera del Vadillo, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en la provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Setiembre de 1880 y 1.º de Julio de 1881, esta Dirección general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan ejecutar en el puente sobre el rio Andarax, de la carretera de la estación de Vilches á Almería, por su presupuesto de contrata de 162.073'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente en la parte de fábrica sobre el Andarax, carretera de Vilches á Almería, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1869 y 1.º de

Julio último, esta Dirección general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre la rambla de Abla, al final del trozo 7.º de la carretera de la estación de Vilches á Almería, por su presupuesto de contrata de 249.338'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre la rambla de Abla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Fábrica Nacional del Sello.

El dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación del papel blanco y escrito existente en los almacenes de la misma, devuelto por las Administraciones económicas como sobrante y canje de años anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha adquisición, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestra del papel que se enajena, que estarán de manifiesto en la Contaduría de la referida Fábrica todos los dias no feria-

dos, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 Agosto de 1881.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

El dia 19 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, para adquirir 111.000 cartones necesarios durante el actual año económico para labores de dicho establecimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Contaduría de la referida Fábrica desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 4.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalon y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el dia 13 de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo durante las horas de despacho, todos los dias no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del dia....., núm....., según el cual se contrata el suministro de 4.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalon y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes, en los plazos y proporción que se fija, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada traje completo); y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 4.000 pesetas hecha en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 17.

(Fecha y firma del proponente.)